

La Minería EN LA ECONOMÍA NACIONAL

F. E. GUANDIQUE

Es bastante sencillo decir que, cuando se trata de estimar el poder de producción de un país o de una persona, se debe hacer una apreciación del mercado en el cual puedan consumirse los artículos que constituyen aquella producción. Si tal mercado no existe o es muy raquítico, lo que se haya producido o manufacturado, no podrá ser convertido a numerario y por lo mismo vendrá a ser de escasa o de nula importancia. De allí es que cuando se quiera estimar la potencialidad económica de un país, es de necesidad primaria conocer el mercado en donde pueda consumirse lo que él mismo produce. Esto dicho, a nadie se oculta que hay artículos que pueden consumirse en el mercado local y en el mercado extranjero simultáneamente, otros que sólo pueden encontrar cotización en el mercado extranjero y otros sólo en el mercado local. Maíz, arroz y víveres en general, tienen consumo amplio en los mercados nacionales y del exterior: el algodón y el café tienen consumo local reducido y la casi totalidad debe enviarse al extranjero: raicilla, oro, plata y en general todos los minerales, tienen como único mercado las plazas del exterior. Esta observación que puede hacer cualquier infante, enseña que quienes sean responsables del curso de la economía nacional, no deben tratar con igual rasero a los productos cuyo consumo esté en uno o en otro de dichos mercados. Refiriéndome concretamente a los productos mineros, su valor o cotización internacional no depende ni en lo más mínimo, de lo que pueda hacer o no hacer el Gobierno de Nicaragua, pero si bien esto es una verdad indiscutible, también lo es, que si el costo de producción o de manufactura de esos minerales es en Nicaragua muy elevado, y alcanza o supera al precio de cotización internacional, los interesados en semejante negocio, dejarán de trabajar y de producir, con la necesaria consecuencia de que disminuirá el número de personas ocupadas, se reducirá la actividad comercial de la región o zona en donde dichas minas se encuentran, y su paralización repercutirá con toda certeza sobre la economía nacional.

Teniendo en la mente las ideas antes expuestas, y tratando de aplicarlas al caso concreto de Nicaragua, podría preguntarse, cuáles han sido las causas o motivos que han ocasionado el fenómeno de que no obstante de que los precios internacionales de ciertos productos minerales como el oro o la plata, o el cobre, han guardado cierta estabilidad, la minería de Nicaragua no ha guardado armonía con el ritmo del mercado internacional de esos productos. Durante ciertas épocas, la Minería ha tomado auge y ha sido una de las industrias de más potencialidad, pero en otros períodos, esa misma minería, sin que los precios o cotizaciones internacionales hayan decaído, sigue una escala de depresión en Nicaragua y llega casi hasta desaparecer. Es indiscutible que no se

debe a que haya empobrecimiento de las vetas, ni disminución de su número y siendo que nadie puede desconocer el hecho de que el capital trabaja en donde obtiene una utilidad, se debe pensar necesariamente que algo ocurre en Nicaragua cuando la industria minera no tiene desarrollo alguno, y más bien va desapareciendo día a día. Explicar ese fenómeno implica hacer el examen de cuestiones complejas, a la cabeza de las cuales puede colocarse la afirmación de que ni el capital, ni la industria, ni el comercio pueden recibir desarrollo pleno en ningún país en donde no haya estabilidad económica, la cual sólo puede haber en donde haya estabilidad política. Esa estabilidad política no existe en Nicaragua, porque en fuentes propias del mismo Gobierno se lee con frecuencia que hay amenazas de invasión, ya sea de revolucionarios o de fuerzas preparadas en otros países. Día a día leemos que el Ejército Nacional está listo para repeler cualquier invasión y a nadie se oculta que semejantes noticias no entusiasman ni alientan a los inversionistas extranjeros. Si a lo anterior se agregan otros dos hechos, uno de ellos de verdad reconocido, cual es el de que Nicaragua es un país que vive bajo régimen de Emergencia Económica en donde hay leyes que prohíben o restringen el libre comercio y la libre contratación, y que aún más, pueden dictarse con efectos retroactivos, y en general se vive con un sistema de ribetes criollos, de verdadera economía dirigida, en donde se necesita permiso para hacer una importación, y donde el mismo Gobierno ha aniquilado el crédito internacional comercial, exigiendo depósitos previos a todo permiso de importación, es claro que debe ser muy especulador o muy atrevido quien bajo tan adversas condiciones quiera aventurarse en un negocio local. Esta afirmación tiene aún mayor significación, cuando día a día se oyen rumores de depreciación de la moneda, y si bien es cierto que tales rumores por su calidad de tales, no significan nada cierto, la verdad es que esos rumores encuentran asidero en la mente comercial de cualquier persona, sobre todo cuando leemos en una Ley de Protección al Inversionista Extranjero en donde se dice que se garantiza al inversionista, el derecho de sacar su dinero cuando lo quiera, con tal de que se llenen ciertos requisitos, agregando que si así desea hacerlo, deberá llevar su dinero a base del tipo de cambio que exista en la fecha en que quiera retirar su dinero lo cual vale decir que es el inversionista quien corre con el riesgo de la depreciación monetaria. Por muy lenta que sea la mente humana, eso significa que el Gobierno mismo está previendo la posibilidad de un cambio en el tipo de conversión de la moneda nacional, y si el Gobierno tiene esa previsión, justo es que también cualquier inversionista. Tales elementos substituyen riesgos más allá de lo normal y por lo mismo al ver

que el límite de utilidades es reducido, nadie quiere correr aquellos riesgos y prefieren ir a otro lugar en donde haya estabilidad económica y en donde todos esos peligros sean menores.

Lo que dejo dicho es una razón que explica no sólo por qué la minería se ha anquilosado y reducido en Nicaragua, sino que es una razón que se aplica en general a todos los órdenes de negocios, por lo cual se hace necesario que pasemos a examinar cuáles puedan ser las otras razones que hayan podido influir en el decaimiento de la industria minera, y en este orden de ideas para la mejor comprensión de lo que más adelante diré se impone la necesidad de hacer algunas observaciones que paso a exponer:

Para quien tenga espíritu de estudio o de observación, no podrá ocultarse que en Nicaragua con frecuencia presentamos como ideas nuevas, que se designan bajo el epíteto de "modernas", lo que a veces yace cubierto con el polvo de los siglos. Un ejemplo de esto es lo que los abogados han dado en llamar una de las conquistas del derecho moderno, o sea de lo que en lenguaje normal se conoce con el nombre de sociedad de hecho, esto es de un hombre y una mujer que hacen públicamente vida marital. Los romanos de los primeros tiempos ya tenían algo más avanzado, y decían que un hombre y una mujer en esas condiciones, al cabo de cierto tiempo, la ley los consideraba como casados, es decir como marido y mujer. Por supuesto que tal conclusión era y es lógica, en vista de las ideas usuales de la llamada prescripción. Como este, hay otros muchos ejemplos que vienen a cuentas y son motivo obligado relacionado con el tema que es material de estas líneas. Se proclama que nuestros Legisladores se han puesto a tono con la evolución del Derecho Moderno, cuando en la propia Constitución asentaron el principio de que la riqueza del subsuelo pertenece al Estado y que su explotación sólo puede concederse a los particulares sobre la base de participación del Estado en los beneficios. No hay nada nuevo en esa manera de decir. En la legislación griega la propiedad de las minas era del Estado, porque concedía el derecho de explotárselas a cambio de una retribución. En la segunda etapa de la legislación romana el Estado era dueño absoluto de todo lo que había en las entrañas de la tierra. Los particulares las explotaban pagando al Estado. A través de los años, diversos sistemas se han formulado sobre lo que es la mina, sobre quien tiene derecho de explotación. Esos sistemas los conoce todo estudiante de esta materia y si los ha aludido es tan sólo para afirmar que el sistema que hoy proclama nuestra Constitución Política, no es nada nuevo sino la vuelta a sistemas ya usados antes, y que son de todos bien conocidos.

Parecería que lo que dejo dicho conduce directamente a la conclusión de que tan sólo se trata de un cambio de ideología, pero como ese cambio no ha sido hecho en forma precisa y clara, con absoluto conocimiento y dominio de la materia, está dando ocasión o mejor dicho está creando una situación que lleva poco a poco, al desaparecimiento de la industria minera en Nicaragua y esto que estoy diciendo es precisamente lo que me propongo desarrollar y demostrar. No pretendo convertir-

me en Catón, sino que al decirlo persigo que quienes pueden corregirlo, mediten sobre este particular y si es posible eviten a nuestro país que poco a poco vaya cayendo en ese despeñadero que van formando minas abandonadas, no por falta de valores, sino como consecuencia lógica de leyes inapropiadas. El período que atraviesa Nicaragua es gravísimo y si no hay meditación y si no se piensa y calcula con serenidad, pocos años nos bastarán para vernos sumidos en una situación en donde sólo la limosna internacional, nos podrá hacer sobrevivir. Hay varios elementos que nos están conduciendo en ese camino: un Tratado de Integración Económica Centro Americana, que fue firmado sin estadísticas, sin visión y tan sólo en un afán de decir que se hizo algo; una Ley de Reforma Agraria que tiene todos los caracteres de convertirse en una Ley del Despilfarro de Tierras y unas leyes de Minería que están terminando con esa industria en Nicaragua. Explicar en detalle cada tema, significaría dedicar tantas páginas que no cabrían en esta Revista y por ello presentaremos esos aspectos en forma condensada.

Legalmente hay propiedad minera en Nicaragua? Esta pregunta requiere para poder contestarla, dar antes algunas explicaciones. Nuestra actual Ley sobre Explotación de Riquezas Naturales, en capítulos completamente diferentes habla del Derecho que todo habitante tiene de Hacer Investigaciones, dice que puede obtener Permisos de reconocimiento y habla también de Concesiones de Explotación o de Explotación y de Licencias de Explotación. Cada uno de esos temas se trata en Capítulos separados, como dando a entender que son materia distinta. Apartemos las dificultades que se ocasionan por esa nomenclatura, y asentemos que conforme dicha Ley un habitante de Nicaragua puede obtener autorización para investigar la existencia de depósitos mineros y en su caso para explotarlos. Al hacer esto último se le califica con el nombre de "concesionario de explotación", pero reafirmando que el Estado es el dueño de esas riquezas naturales que pasan al dominio del concesionario al momento de extraerlas o separarlas. En otras palabras, el minero no es ni puede llamarse dueño de la mina, pero si puede con todo derecho, llamarse dueño de las brozas o de los materiales que separe o extraiga de la veta. Esto quiere decir que desde el punto de vista comercial o desde el punto de vista financiero o práctico, el minero se hace y es dueño, de todo lo que extrae o separa y por lo mismo uno y otro sistema son indiferentes. En lo que hay diferencia es en el título bajo el cual el Estado percibe su participación. Si el minero fuera, como lo ha sido en Nicaragua durante muchos años, dueño de la veta, lo que el Estado le cobra tendría que llamarse IMPUESTO o Tributación, pero si se dice que el Estado es el dueño de esa veta, el minero tiene que ser un socio del Estado en los trabajos que emprende, teniendo el Fisco derecho a una participación fija de ganancias no menor del dos y medio por ciento sobre el valor de los productos extraídos, sin consideración a si la explotación produzca o no utilidades.

Bajo los términos de esta Ley que hoy nos rige, el minero puede ser considerado como un comprador de las riquezas naturales que extraiga o separe, o como un arrendatario de las vetas, o como un socio del Estado y

en cualquiera de esos casos, la participación del Estado se fasa con base en un porcentaje fijo sobre el producto bruto obtenido. Así lo dice la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales. Además el minero tiene que pagar un impuesto general de explotación, otro impuesto anual por cada hectárea del permiso, un impuesto de exportación y además todos los impuestos que pague cualquier hijo de vecino o sea impuesto sobre el Capital, impuesto sobre la renta, impuestos locales, etc., etc., etc., etc. Esto quiere decir, que la única finalidad práctica perseguida por la ley actual es que el Estado obtenga la mayor participación posible, sin importarle ni los costos pagados por el minero, ni los riesgos sufridos por éste, ni la mayor o menor facilidad en la explotación. El Estado se convierte en un socio inclemente que cobra su parte sin importarle la suerte de su asociado. Semejante doctrina, dura e inexorable lleva a los mineros a ser más y más prudentes en sus inversiones y a restringirlas a sólo en aquellos casos en donde sea notorio y ostensible el buen resultado de la explotación. Los costos de operación de las minas no son iguales, pues obedecen a factores muy complejos, como por ejemplo, quien pueda abastecerse por carretera, ferrocarril, u otra vía de comunicación de transporte público, gastará menos que quien tenga que soportar los gastos de sus propias carreteras, de sus propios campos de aterrizaje, de sus propias estaciones, o vehículos de transporte. Quien esté cerca de un poblado tendrá más operarios que quien esté aislado en la montaña. Los víveres costarán menos cuando estén cerca de las poblaciones que cuando tengan que llevarlos todos desde muy lejos. Por eso el costo de una onza de plata o de oro no podrá nunca ser igual en una mina en León, otra en Matagalpa, otra en la Costa Atlántica. Las minas como todo negocio operan a base de volumen y a base de cálculo y reducción de costos y siendo que la participación e impuestos que cobra el Estado no toma en consideración esos elementos, necesariamente está forzando a todo minero, cuando no dispone de un amplio margen de seguridad, para que cierre sus actividades.

Como consecuencia de lo que voy diciendo, en Nicaragua dentro de breves años, el número de minas que trabajen irá siendo más y más pequeño.

Hay otro elemento que está gravitando poderosamente para la muerte de la minería en Nicaragua. Ese elemento es el de que la ley puso fin de una sola vez al minero aislado, al llamado *guiris*, que era y ha sido el buscador por excelencia de las riquezas minerales. Es sabido que las grandes empresas mandan sus exploradores, pero éstos nunca encuentran nada, pues estando sometidos a sueldo, no les importa lo que puedan hallar. La Ley exige que quien quiera recibir una concesión de exploración, debe demostrar que tiene dinero suficiente para llevar a cabo la explotación y como no hay en Nicaragua quien esté en esas condiciones, toda esa innumerable compañía de buscadores de oro ha desaparecido y todo minero nicaragüense por no tener amplio capital también ha desaparecido. En otras palabras, la ley vino a dejar la exploración y la explotación minera sólo en manos de las grandes empresas, destruyendo al peque-

ño minero que tanta prosperidad dio a nuestra Costa Atlántica.

Así pues, la ley que actualmente tenemos, hizo desaparecer al pequeño minero, y al grande lo ha forzado a reducir sus trabajos a sólo en aquellas minas que puedan dar resultados capaces de soportar la participación del Estado. Es aquí lugar oportuno para mencionar que esa participación del Estado, o sea no menos del dos y medio por ciento sobre los productos "brutos" equivale casi siempre a una cifra que puede ir desde el 30 hasta el 40 por ciento de las utilidades "líquidas" y netas de la empresa.

Si a ese tremendo porcentaje de participación se agrega el porcentaje del impuesto sobre la Renta, y todo el rosario de impuestos como el de capital, los de aduanas, locales, y tantos otros, se puede comprender que al minero en Nicaragua, al momento de hoy queda tan sólo un porcentaje tan reducido en sus ganancias que no justifica ni su trabajo ni su riesgo, y eso es lo que ha motivado que desde que tal ley se promulgó no se haya abierto ni una sola mina más, y en cambio se han cerrado otras, las que quedarán clausuradas para cuando los tiempos mejoren.

Resumiendo lo que hasta aquí llevamos dicho, encontramos lo siguiente:

Al presente, en Nicaragua sólo pueden explotarse aquellas minas que den un alto porcentaje de rendimiento, que les permita satisfacer los exagerados impuestos, los gastos crecidos y los riesgos propios del negocio.

Son nombres que pertenecen a la historia los de Babilonia, La Grecia, San Juan de Limay, La India, Jabali y otras tantas.

Sólo están trabajando La Luz, Neptuno con su subsidiaria de Rosita, y la mina El Limón.

El oro formó en Nicaragua un renglón de extrema importancia, pues representaba hasta el 60% y aún más del volumen de las exportaciones. Al presente no llega ni al 10% del volumen de las mismas. En confirmación de lo dicho arriba, debe llamarse la atención de que con menor número de minas en trabajo, el valor comercial del oro exportado siempre es de importancia, lo cual se debe a la característica que ya se dijo, de que sólo se explotan las vetas de gran rendimiento, esto es, las vetas ricas, lo cual no satisface desde el punto de vista de la economía nacional, pues hay menor número de trabajadores y menor número de poblaciones beneficiadas, lo que es indicio de que el ramo de minería ya no ejerce la misma importancia que antes de hoy ejerció en Nicaragua.

Al llegar a estas conclusiones, cabe preguntar, que es lo que conviene más al país, dejar que la minería se vaya extinguiendo para conservar esas riquezas en el seno de la tierra, o favorecer con una política económica acertada, su explotación racional y beneficiosa. Parece que la contestación por parte del Gobierno ha sido la primera, porque así lo demuestra el hecho muy significativo de que la llamada Dirección General de Riquezas Naturales, a pesar de tener ya varios años de vida, tan sólo ha conocido de alguna que otra solicitud de exploración, pero en cuanto a trabajos de explotación, no ha autorizado, que yo sepa, ninguno y aún cuando lo hubie-

ra hecho, en realidad de verdad no se ha abierto ninguna nueva mina en el país. Si el propósito de la creación de aquella oficina y la emisión de leyes pertinentes, ha sido que nadie más explote los yacimientos mineros, el fin se ha llenado a maravillas, pero si no fue así, entonces la conclusión lógica es la de que la ley o las leyes emitidas no son apropiadas, o la Dirección General de Riquezas Naturales no ha logrado desempeñar su misión a cabalidad.

Y para completar estas líneas, terminaré con la advertencia que el señor Recaudador General de Aduanas ha hecho en repetidas ocasiones al Señor Ministro de Hacienda en las siguientes frases:

"EL CRECIENTE COSTO DE MATERIALES Y FLETES, AUMENTO EN LOS SALARIOS MINEROS, Y EN LOS IMPUESTOS, ETC., CONTRA EL PRECIO FIJO DEL ORO, ESTA

DEJANDO A LOS DUEÑOS DE LAS MINAS EN UNA POSICION ECONOMICA NO MUY HALAGADORA Y ES MUY PROBABLE, AUNQUE NO EN UN FUTURO CERCANO, QUE SI ESTA SITUACION CONTINUA, LA IMPORTANCIA DEL ORO, COMO FACTOR DE CONSIDERACION EN LAS EXPORTACIONES, SUFRIRA UNA GRADUAL DISMINUCION".

Esa advertencia ha sido plenamente desoída y en lugar de corregir y estimular el trabajo minero, desde hace varios años con ceguera notoria se dictan leyes que tienden a terminar con esa fuente de riqueza nacional.

En conclusión, la minería en las condiciones presentes ya no es factor de importancia para la economía de Nicaragua, pues el programa de destrucción decretado en su contra al amparo de las leyes que día a día se emiten, está llenando a satisfacción sus propósitos.

PRODUCCION DE ORO DE NICARAGUA, POR KILOS Y PORCENTAJE DE SU EXPORTACION, EN RELACION CON LAS EXPORTACIONES TOTALES DEL PAIS

Años	Kilos	%	Años	Kilos	%
1930 y 1931	782	5 %	1946	6,341	39 %
1932	779	8 %	1947	6,790	36 %
1933	466	9 %	1948	6,916	29 %
1934	850	13 %	1949	6,816	32 %
1935	1,036	10 %	1950	7,161	23 %
1936	771	17 %	1951	7,820	19 %
1937	3,039	12 %	1952	7,920	17 %
1938	754	26 %	1953	7,923	16 %
1939	3,116	42 %	1954	7,241	13 %
1940	5,112	61 %	1955	7,201	10 %
1941	6,514	58 %	1956	6,504	11 %
1942	7,502	59 %	1957	6,181	10 %
1943	6,879	50 %	1958	6,536	10 %
1944	6,768	49 %	1959	6,401	10 %
1945	6,329	51 %			